

Artículo 1.º Se aprueba la concesión de un crédito extraordinario de 55.379.000 pesetas para atender los gastos parciales de funcionamiento del ejercicio de 1982 de las guarderías infantiles acogidas al Plan de Guarderías aprobado por acuerdo de la Diputación Foral de 30 de marzo de 1979.

Dicho crédito extraordinario será identificado, entre los créditos presupuestarios de 1982, de la forma siguiente:

	Pesetas
Resultas 1981:	
Subvención para gastos funcionamiento de guarderías infantiles	22.079.000
Presupuesto 1982:	
Códigos: Proyecto 21206 (60100-379-481), línea 2.665/ subvención para gastos funcionamiento de guarderías infantiles	33.300.000
Total	55.379.000

Artículo 2.º La financiación del referido crédito extraordinario se realizará con cargo a las siguientes partidas:

	Pesetas
Resultas 1981:	
V-50295-0. Guardería de Pamplona	6.658.000
V-50296-0. Guardería de Ansoain	628.000
V-50298-7. Guardería de Estella	2.150.000
V-50299-5. Guardería de Leiza	1.540.000
V-50300-2. Guardería de Carcastillo	2.247.000
V-50301-0. Guardería de Villava	158.000
V-50314-2. Mobiliario Centro San José	8.700.000
	22.079.000
Presupuesto 1982:	
Códigos: Proyecto 25101 (60100-329-4600), línea 28050-5/subvención al S. A. S. para gastos de funcionamiento	30.000.000
Proyecto 28060-2 (60100-429-4600). Subvención al S. A. S. para inversiones	3.300.000
Total	55.379.000

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el "Boletín Oficial de Navarra" y su remisión al "Boletín Oficial del Estado" y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona a 19 de noviembre de 1982.—El Presidente de la Diputación Foral de Navarra, Juan Manuel Arza Muñuzuri.

1686

LEY Foral de 9 de diciembre de 1982, reguladora de la concesión de ayudas a la enseñanza en Centros no estatales correspondientes al segundo y tercer trimestres del curso 1981/82 y primero del curso 1982/83.

Aprobada por el Parlamento de Navarra la Ley 7/1982 (publicada en el "Boletín Oficial de Navarra" número 150, de fecha 15 de diciembre), se inserta a continuación el texto correspondiente.

«Ley Foral 7/1982, de 9 de diciembre, reguladora de la concesión de ayudas a la enseñanza en Centros no estatales correspondientes al segundo y tercer trimestres del curso 1981/1982 y primero del curso 1982/1983.

El Presidente del Gobierno de Navarra, Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

Ley Foral reguladora de la concesión de ayudas a la enseñanza en Centros no estatales correspondientes al segundo y tercer trimestres del curso 1981/82 y primero del curso 1982/83.

Artículo 1. A estas ayudas podrán acogerse los alumnos de la segunda etapa de Preescolar, EGB, BUP, COU y FP escolarizados en Centros no estatales de Navarra que tengan oficialmente reconocidas o autorizadas sus enseñanzas en los niveles correspondientes, con exclusión de aquellos que cursen sus estudios en Ikastolas, en Centros dependientes del Patronato de Formación Profesional de la Diputación Foral, en Centros municipales o en Centros que reciben ayudas económicas de la Diputación Foral en función de Convenios vigentes.

Serán asimismo sujetos de las ayudas los Centros de EGB que reciban subvención del Ministerio de Educación con el módulo de ayuda del 100 por 100.

Artículo 2. Las ayudas serán solicitadas por los Centros, llegando a través de ellos las ayudas a las familias de los alumnos, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a ayudas a Centros de EGB subvencionados por el Ministerio de Educación con el módulo de ayuda del 100 por 100.

Las solicitudes para la obtención de ayudas se tramitarán a través de la Dirección de Educación, y la cuantía de las mismas será:

- De 4.000 pesetas por trimestre y alumno matriculado en segunda etapa de Preescolar.
- De 1.440 pesetas por trimestre y alumno matriculado en Centros de EGB con módulo de subvención del 100 por 100.
- De 2.000 pesetas por trimestre y alumno matriculado en Centros de EGB con módulo de subvención del 84 y 84 por 100.
- De 6.100 pesetas por trimestre y alumno matriculado en Bachillerato Unificado Polivalente o en el Curso de Orientación Universitaria.

Estos módulos de ayuda se aplicarán tanto para el segundo y tercer trimestres del curso 1981/82 como para el primero del 1982/83.

Asimismo se concederán ayudas, sólo para el primer trimestre del curso 1982/83, con módulo de 2.250 pesetas por trimestre y alumno matriculado, en Formación Profesional de segundo grado.

Los Centros que soliciten estas ayudas se comprometen por su propia solicitud a hacerlas llegar a los padres o tutores de los alumnos escolarizados en ellos en la cuantía prevista en la norma.

Artículo 3. Además de estas ayudas a las familias, y sin perjuicio de ellas, se conceden ayudas a los Centros de EGB con módulo de subvención del Ministerio del 100 por 100.

La cuantía de estas ayudas, cuyo sujeto, a diferencia de las contempladas en el artículo anterior, es el Centro, será de 1.000 pesetas por trimestre y alumno que se halle matriculado en dichos Centros.

Artículo 4. La Dirección de Educación elaborará y pondrá a disposición de los Centros los correspondientes impresos de solicitud de ayudas.

Estas solicitudes, en el caso de ayudas a las familias, deberán presentarse en el plazo de un mes a partir de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Navarra", acompañadas de los siguientes documentos:

- Escrito de remisión, suscrito por el Director del Centro, en el que se consignará la Entidad bancaria y el número de la cuenta o libreta del Centro para el ingreso del importe de las ayudas.
- Relación nominal por duplicado de alumnos solicitantes por niveles, por cursos y por orden alfabético.
- Declaración jurada, suscrita por la Dirección del Centro, de que según los datos obrantes en el mismo los alumnos solicitantes tienen su residencia familiar en Navarra con anterioridad al 1 de octubre de 1981.

Esta documentación a presentar se refiere a los datos del curso 1982/83 para la concesión de ayudas correspondientes al primer trimestre de dicho curso. Para la concesión de ayudas correspondientes al segundo y tercer trimestres del curso 1981/1982 se utilizará la documentación que ya obra en la Dirección de Educación y en base a la cual se concedieron las ayudas correspondientes al primer trimestre de dicho curso.

Artículo 5. Las ayudas a los Centros de EGB con módulo de subvención del Ministerio de Educación del 100 por 100 se harán en base a la documentación reseñada en el artículo anterior.

Artículo 6. Las ayudas en BUP, COU y Formación Profesional serán incompatibles con el disfrute de becas por enseñanza en estos niveles, sean estas becas concedidas por el Estado o por la Diputación Foral.

Artículo 7. Las ayudas concedidas se publicarán a través de los medios de comunicación social y se comunicarán a las Asociaciones de Padres de cada Centro, al igual que a los padres interesados; éstos, a título personal podrán denunciar ante la Diputación Foral si se producen incumplimientos por el Centro de esta normativa. Estos incumplimientos darán lugar a la revocación y a la consiguiente devolución por el Centro de las ayudas indebidamente percibidas.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el "Boletín Oficial de Navarra" y su remisión al "Boletín Oficial del Estado" y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona a 9 de diciembre de 1982.—El Presidente del Gobierno de Navarra, Juan Manuel Arza Muñuzuri.